



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE APERTURA DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CABELLO Y PERFUMERÍA, TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS S.L., T.M. ALHAMA DE MURCIA (EIA20160022).

El Ayuntamiento de Alhama, actuando como órgano sustantivo, remitió mediante escrito con registro CARM nº201600295960 y fecha 25/05/2016, la documentación presentada por parte de la mercantil TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS, S.L. promotora del **PROYECTO DE APERTURA DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CABELLO Y PERFUMERÍA**, relativo a una línea de llenado de aerosoles (lacas) con emplazamiento en la Avda. de Grecia del Parque Industrial de esa localidad, incluyéndose en la indicada documentación enviada, la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Consta en el expediente el pago de la tasa correspondiente por parte del promotor, con fecha de mecanización 24/03/2017.

El Proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental **simplificada** regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, conforme a lo establecido en el artículo 7.2.de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezca en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de “Ampliación de industria de productos cosméticos para el cabello y perfumería”, según se motiva en el Documento Ambiental (DA) aportado, se encuentra encuadrado en el artículo 7.2 a), al ser un proyecto comprendido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el grupo 6, industria química, petroquímica, textil y papelera, letra a) instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos. Así mismo, también se motiva que sería de aplicación el supuesto establecido en el artículo 7.2.b) por la posible afección a espacios de la Red Natura 2000.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:





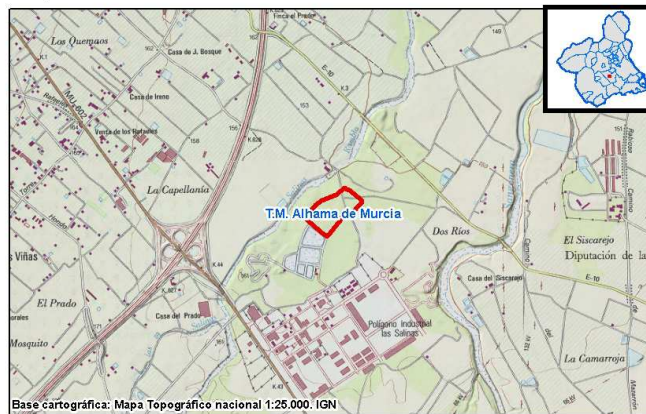
1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Las características aquí descritas están extraídas de los documentos siguientes:

- Proyecto de apertura de ampliación industria de fabricación de productos cosméticos para el cabello y perfumería (eTi, abril 2016).
- Documento Ambiental de ampliación industria de fabricación de productos cosméticos para el cabello y perfumería (Foro 21, abril de 2016).

Según el documento ambiental, el titular *“pretende instalar una planta de producción de productos cosméticos en la Avenida de Grecia del Polígono Industrial Las Salinas, en Alhama de Murcia (...). La instalación se implantará en varias fases. “En la primera fase, que es la que ocupa este documento, se instalará una línea de llenado de aerosoles (lacas).”*

Mapa de localización



0 125 250 500 Meters

De acuerdo a la documentación aportada, la actividad de producción de productos cosméticos para el cabello y perfumería a desarrollar, se realizará en la parcela 5.1 Manzana 4 Plan Parcial Las Salinas, que cuenta con un total de 59.589,93 m², donde ya existen tres naves,





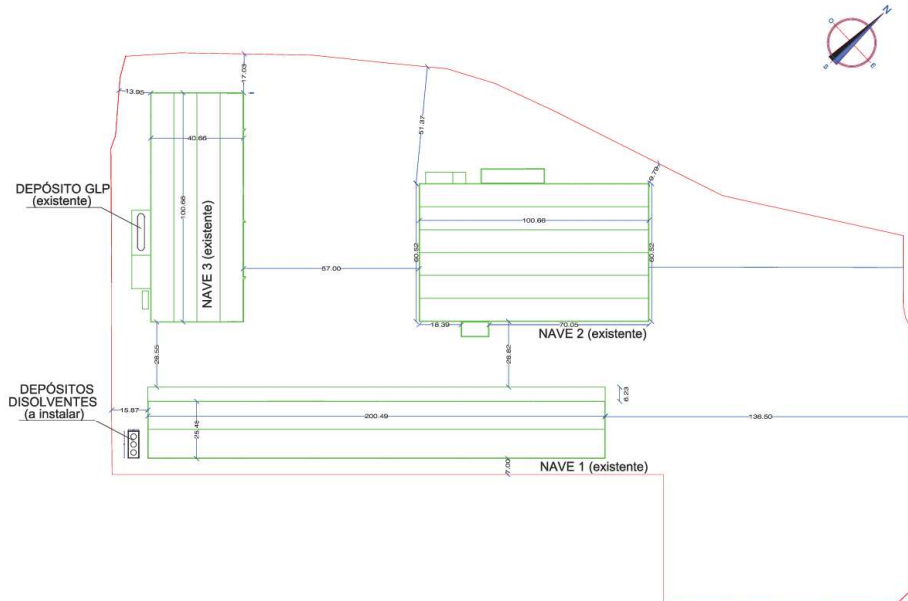
Región de Murcia

Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA

con una superficie total de 16.785 m², así como de un depósito de GLP de 49,95 m³. Estas instalaciones fueron realizadas por la entidad ENMASER 2.010, en el año 2.008.



	PROYECTO: APERTURA DE AMPLIACIÓN INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CABELLO Y PERFUMERIA	EXISTENTE: 2160404
	PROMOTOR: TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS, S.L.	NUMERO: 3
PLANTA GENERAL		
FECHA: ABRIL-2016	ESCALA: 1/1000	El Ingeniero Técnico Industrial Gregorio Martínez Cava

26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-0a54-6410-0050569134e7





Como ya se ha indicado, las instalaciones actuales disponen de tres naves (Naves 1, 2 y 3). Se pretenden realizar dos salas de bombas y un almacén para depósitos fijos de disolventes (ver imagen anterior del plano nº3), siendo la distribución de superficies la siguiente:

Superficie existente	Superficie (m ²)
Nave 1	6.248 ¹
Nave 2	6.289
Nave 3	4.248
Superficie total existente	16.785
Superficie a ampliar	Superficie (m ²)
Sala de Bombas 1	9
Sala de Bombas 2	11,79
Almacén depósitos disolventes	51,75
Superficie total a ampliar	72,54

En la nave señalada como Nave 1, que cuenta con una superficie de 6.248 m² según el proyecto, se realizará el envasado de aerosoles, así como la mezcla del producto a añadir al aerosol realizada a base de disolventes (alcohol etílico y metilal). El envasado de aerosoles se realizará en una sala cerrada, dentro de la misma existirán dos pequeñas estancias donde se realizará el envasado del gas KAP-48 en el aerosol (ver plano 6 siguiente).

También en el interior de la Nave 1 se realizará otra sala cerrada para el compresor que será insonorizado. Esta sala no tendrá comunicación con el exterior. (ver plano 6 siguiente)

En el recinto exterior se realizará una tercera sala cerrada donde en los últimos 70 cm se realizará un cubeto estanco al líquido, que albergará 3 depósitos de disolvente metálicos, cerrados y estancos de 20 m³ cada uno. El recinto que los alberga será resistente al fuego RF-90. Junto a estos depósitos se realizará una sala de bombas (sala de bombas 2 en el plano 6 siguiente) para el trasiego de los líquidos disolventes que será cerrada e insonorizada.

Junto al depósito existente de GLP se dispone de un muro lateral de bloque de hormigón fratasado, se realizará otro en el otro lateral. También se realizará junto al muro existente una segunda sala de bombas cerrada e insonorizada (Sala de bombas 1 en el plano 6 siguiente).

En la siguiente imagen del plano aportado nº6, se observan los elementos que ya existen, que serán acondicionados, y los que se pretenden instalar, tal cual se ha ido indicando en los párrafos anteriores:

¹ 6.000 m² según consta en el Documento Ambiental.





El depósito existente de GLP se utilizará para la fabricación de aerosoles como propelente, utilizándose una mezcla de butano, propano e isobutano denominada comercialmente como KAP-48.

En el proyecto se indica que las naves 2 y 3 de momento no se utilizarán ya que el único proceso a realizar en las instalaciones será el envasado de los aerosoles, los cuales se expedirán diariamente; en el DA se añade que estas naves se utilizarán en un futuro como almacén de producto acabado y envases vacíos una vez se realice el traslado de las instalaciones que TAHE PRODUCTOS COSMETICOS S.L. dispone actualmente en el Polígono Industrial Oeste en Alcantarilla.

El consumo máximo anual de estos productos será el siguiente según el DA:

- Gas KAP 48: 66.000 kg
- Metilal: 23.200 kg
- Alcohol etílico: 92.800 kg.

La producción se estima en unos **55.000 botes** de laca mensuales, con una producción total de 181,5 toneladas/año. Cada bote contiene 172 gramos de producto (laca) y 103 gramos de gas propelente, por lo que cada bote contiene 275 gramos.

En la documentación aportada, así como en el informe cartográfico de afecciones de fecha 16/06/2016 del, se comprueba que la parcela donde se ubica esta planta y que es objeto de la ampliación *“es colindante y afecta en parte a la ZEPA “Saladares del Guadalentín”.* También parece afectar a Flora y a Hábitat, clasificado como *Prioritario Raro.”*

Red Natura 2000



26/02/2019 10:40:08
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-4654-6410-0050509134e7





2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisada la documentación aportada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se realizaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición, tanto el Documento Ambiental (foro21, abril 2016) como el Proyecto Técnico (eti, abril 2016) mediante escritos de fecha 14 de julio de 2016.

CONSULTAS	Notificación ²	Respuesta ³
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	21/07/2016	26/10/2016
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	20/07/2016 29/09/2016	20/10/2016
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Sanidad)	21/07/2016	3/05/2017
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)	21/07/2016	-----
Dirección General del Agua (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	19/07/2016	28/07/2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	26/07/2016 29/09/2016	12/12/2016 25/07/2017
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	15/07/2016 29/07/2016 27/09/2016	11/10/2016
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	21/07/2016	-----
ANSE (Murcia)	21/07/2016	-----
Ecologistas en Acción (Murcia)	25/07/2016	-----

En ninguna de las respuestas de los organismos que contestaron se pone de manifiesto la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental que obliguen a tener que someter el mismo al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. No obstante, sí manifiestan la necesidad del cumplimiento de determinados requisitos normativos y/o especificaciones de carácter sectorial a tener en cuenta, ya sea durante el funcionamiento como durante el seguimiento de la actividad, que permitirán una mejor protección del medio ambiente. Esos requisitos normativos y/o especificaciones de carácter sectorial aportadas aparecen en el Anexo I de este informe junto

² Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

³ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





con otras que este órgano ambiental ha considerado necesarias para contribuir también a esa mejor protección del medio ambiente.

Con fechas de 12/12/2017 y 13/12/2017 se trasladó el informe de la CHS de 26/10/2016 al Ayuntamiento de Alhama y al promotor respectivamente con el fin de acreditar las fuentes de suministro de agua para el abastecimiento y el proceso industrial. Mediante oficio de fecha 06/04/2018/, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, da traslado de parte del contenido del informe del ingeniero técnico municipal de fecha 03/04/2018 relativo a la dotación de agua de abastecimiento para el sector donde está implantada la industria.

Considerando relevante y significativa la información que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera pudiera aportar, se le solicitó informe en virtud de lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Lo que fue notificado al órgano sustantivo y al promotor el día 15/03/2018. Con fecha 13/06/2018 tuvo entrada informe de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de fecha 07/06/2018 en el que se ponía de manifiesto que *“La documentación ambiental (...) adolece de los contenidos técnicos mínimos como para que sea posible emitir el informe referido. (...) En base a lo anterior, no es posible pronunciarse en tanto no se disponga de dicha documentación.”*, lo que fue a su vez trasladado al Ayuntamiento de Alhama de Murcia y al promotor con fechas 26/06/2018 y 27/06/2018, respectivamente.

El 04/10/2018 el Ayuntamiento de Alhama de Murcia trasladó la documentación técnica justificativa requerida que fue remitida a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera con fecha 02/11/2018 al objeto de recabar su pronunciamiento. Finalmente, con fecha 07/02/2019 tuvo entrada el informe de dicha Dirección General.

En el **Anexo II** de este informe se muestran todas las respuestas obtenidas descritas en este apartado.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Tanto el proyecto de “Apertura de ampliación de industria de fabricación de productos cosméticos para el cabello y perfumería”, como el “Documento Ambiental para la tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de Proyecto” contienen la información necesaria para aplicar los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental. Presenta fecha y firma de los autores que tal y como establece el artículo 16 de dicha Ley de evaluación Ambiental, son responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información.

Una vez analizada toda la documentación que consta en el expediente y considerando las respuestas recibidas a todas las consultas practicadas, en este apartado se realiza el análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del





Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para cubrir las necesidades del titular, y según se indica en el propio Documento Ambiental, el estudio de alternativas realizado, tanto para la ubicación y localización, como para el funcionamiento de la actividad, reveló que el traslado a otras instalaciones ya construidas en polígono industrial que contarán con las edificaciones y estructuras necesarias así como la realización del montaje de la línea de aerosoles en una primera fase permitiría una optimización en el gasto económico, ya que supondría aprovechar las instalaciones existentes en la nueva parcela, así como comenzar la nueva línea de producción mientras se mantienen las operaciones en la antigua ubicación. También reduciría los posibles impactos ambientales, ya que no sería necesario la construcción de las infraestructuras oportunas, y se podrían realizar las operaciones en un menor tiempo, ya que solo habría que reacondicionar las instalaciones existentes, a la vez que posibilitaría realizar el traslado paulatinamente, llevando a cabo las operaciones a menor escala y espaciadas en el tiempo.

En una fase posterior, excluida por el propio DA de la evaluación que nos ocupa, se pretende trasladar la producción que actualmente se realiza en el Polígono Industrial Oeste a las nuevas instalaciones escogidas.

Respecto al uso existente del suelo, el montaje de la nueva línea de fabricación de aerosoles se haría dentro de una de las 3 naves que existen en la parcela industrial (Avenida de Grecia, en la parcela 5.1, manzana 4, Plan Parcial Las Salinas), instalaciones que fueron realizadas por la entidad ENSAMER 2010, en el año 2008 dentro del polígono industrial Las Salinas para albergar una planta de construcción de grúas de gran tonelaje.

La ampliación prevista parece tener una envergadura discreta, en tanto en cuanto se necesitarán únicamente parte de una de las tres naves existentes en la parcela, y una pequeña porción de suelo fuera de ella (72,54 m²), dentro de la propia parcela industrial.

El área donde se ubican las instalaciones ya existentes que se van a aprovechar se encuentra altamente antropizada, tratándose en concreto del polígono industrial "Las Salinas", como ya se ha indicado, con carreteras y actividades industriales y agrícolas, aunque la documentación indica que no existen otras industrias actualmente en las inmediaciones de la parcela. La población más cercana es Alhama de Murcia, situada a casi tres kilómetros al noroeste de las instalaciones. No existen viviendas en las inmediaciones de las mismas, según se indica en los documentos aportados.

Según el visor sitmurcia, respecto al planeamiento urbanístico del municipio de Alhama de Murcia, los terrenos se sitúan sobre Suelo Urbano Consolidado:





Respecto al recurso **suelo afectado**, el proyecto supondrá una superficie total a ampliar de 72,54 m² respecto a lo construido actualmente, y dentro de la propia parcela. Teniendo en cuenta que la superficie actual ocupada en la parcela por las infraestructuras existentes es de unos 16.850 m², el aumento en la ocupación representaría tan solo un 0,43%.

Respecto al consumo del recurso **agua**, en esta primera fase de producción se indica en el Documento Ambiental que no se consume agua en el proceso productivo, por lo que el consumo de la misma se limitará a la limpieza de las instalaciones y el de los aseos del personal. El promotor estima un consumo de 200 m³/año que, según el informe del ingeniero técnico municipal de fecha 03/04/2018, procedería del depósito municipal de pedanías de la red municipal de agua de abastecimiento denominado "Depósito de Pedanías", situado en el llamado Paraje Moriana en Sierra Espuña, Crta. De Fuente Alta, siendo la capacidad prevista de abastecimiento al Subsector Industrial La Costera de 55 m³/ha/día como abastecimiento industrial con un factor de consumo de 10/día y 5 l/seg, adicional constante para red contra incendios.

Igualmente se estima en el Documento Ambiental un consumo eléctrico de 144.000 kW/hora/año.

Respecto a la potencialidad del proyecto como contaminador de la **atmósfera**, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental indica que de acuerdo con el proyecto presentado, la capacidad máxima de fabricación de productos cosméticos en forma de aerosoles es de 181,5 t/año. Según el proyecto, no se llevará a cabo ningún proceso industrial con combustión. No obstante, la actividad está incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobada por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, del siguiente modo:





Región de Murcia

Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA

INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA	GRUPO	CÓDIGO
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad \geq 100 t/año y $<$ 1.000 t/año	C	04 05 22 07
Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	C	04 05 27 12

USO DE DISOLVENTES Y OTROS PRODUCTOS OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES	GRUPO	CÓDIGO
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con capacidad de uso de disolventes \leq 200 t/año o a 150 kg/hora y $>$ 5 t/año	C	06 04 12 03

De acuerdo con esa catalogación, la actividad estaría sujeta a la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera establecida en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, tal y como también se indica en el propio DA.

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha indicado que la actividad está encuadrada en el epígrafe 24,5 "Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del **suelo** y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Según el promotor, los **residuos** procederán principalmente de los envases de papel y cartón, así como residuos propios de las instalaciones, como tubos fluorescentes. También, y en pequeña cantidad, aquellos provenientes del mantenimiento de la maquinaria.

PRODUCTO	Peligroso	PRODUCCIÓN	Clasific. LER
Lámparas y tubos fluorescentes de alumbrado fundidos	Si	40 Unidad/año	*20 01 21
Papel y cartón	No	2.000 kg/año	15 01 01
Absorbentes contaminados	Si	30 Kg/año	15 02 02
Envases contaminados	Si	50 Kg/año	15 01 10
Envases de plástico	No	50 Kg/año	15 01 02
Envases de madera	No	100 Kg/año	15 01 03
Envases metálicos	No	50 Kg/año	15 01 04

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental informa que debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de la actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En este caso, deberá proceder a solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Región de Murcia pues la cantidad anual generada es menor de 10 toneladas.

Respecto a la **afección al paisaje**, el propio documento ambiental indica que los elementos constructivos de la parcela ya son existentes y se encuentra ubicada en un entorno altamente antrópico, en una zona donde se ubican numerosas explotaciones industriales, agrícolas y otras actividades humanas (carreteras de gran tráfico), que han alterado el paisaje





original, transformándolo en un paisaje eminentemente humano. Añade también que las parcelas se rodean de un vallado opaco de 2 metros de altura para evitar que desde el exterior se observen las operaciones y zonas de almacenamiento dentro de las instalaciones. La OISMA considera que no se prevé un impacto paisajístico significativo aunque esté colindante con el espacio de la Red Natura, al incluirse las instalaciones dentro de un polígono industrial existente, y al estar las actuaciones englobadas dentro de edificios construidos.

Tal y como ponen de manifiesto la OISMA y la CHS, las instalaciones donde se pretende instalar la nueva línea de producción se ubican cercanas a la “Rambla de Las Salinas”, a escasos 110 m por el lado noroeste, por lo que no ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico según añade el organismo de cuenca.

En el informe del organismo de cuenca también se indica que según sus modelos de orientación, el terreno de la parcela donde se ubican las instalaciones es de ALTA permeabilidad en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 “BAJO GUADALENTÍN”, por lo que habrá que tomar las medidas para asegurar cualquier tipo de contaminación del terreno (vertido accidental o arrastre de lixiviados) que pudiera finalmente alcanzar la masa de agua subterránea. Se estima que estas medidas son las que aparecen en el propio documento ambiental como las que aparecen en el Anexo I de este informe.

Precisamente respecto a la posible contaminación tanto de **suelos** como de la **hidrología**, hay que indicar que el DA señala que la zona productiva, así como los viales, se encuentra hormigonada en su totalidad, así como el interior de las naves. También indica que existen medidas de retención en las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos, así como en la zona de almacenamiento de materias primas disponiendo los depósitos de disolventes de un cubeto estanco, por lo que los posibles derrames accidentales quedarían contenidos. Además, en caso de accidente, se dispone de medidas de recogida inmediata de las sustancias contaminantes de cualquier tipo que eviten que esas puedan llegar a infiltrarse, tanto en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos como en la zona de los depósitos aéreos de almacenamiento de materias primas, y que habrá que hacer extensibles a cualquier zona donde se puedan producir.

Las aguas de escorrentía, de origen pluvial o no, que atravesaran el recinto y pudieran arrastrar contaminantes (lixiviados) podrían alcanzar las zonas naturales adyacentes, lo que se evita impermeabilizando por completo todo el suelo de la parcela y con un adecuado sistema de evacuación o red de drenaje de esas aguas de escorrentía, incluidas las aguas pluviales, hacia alcantarillado, evitando que el lavado del suelo de la finca produzca una contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, tal y como indica la OISMA. Para ello, habrá que realizar la infraestructura de drenaje hacia el alcantarillado, con las condiciones que determine el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Por otro lado, la actividad no genera **vertidos** de carácter industrial según indica el DA, tan solo aquellos de carácter doméstico, las aguas residuales provenientes de los lavabos, inodoros con cisterna y duchas previstas, así como de la limpieza de las instalaciones que son vertidos a la red de alcantarillado.





Según el DA, los **residuos** peligrosos serán almacenados en el interior de la nave, con lo que se evitará el contacto de estos con las aguas de lluvia o de escorrentía, y sobre suelo impermeabilizado hasta retirada por gestor autorizado. Así mismo, se recogerán los residuos que se hallen fuera de su lugar habitual de almacenamiento temporal.

La OISMA ha informado que la parcela en la que se encuentran las instalaciones a ocupar y objeto de estudio se encuentra colindante al espacio natural "Saladares del Guadalentín" y a la ZEPA ES0000268 y LIC ES6200014 del mismo nombre. También pone de manifiesto que las lagunas existentes en la zona externa de la parcela, al suroeste, pertenecen a un complejo lagunar protegido en el que se realizaron actuaciones de conservación dentro del marco del Proyecto LIFE para la conservación de la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), y que se encuentran dentro de la ZEPA, presentando diversas especies de aves acuáticas y anfibios. No obstante, en las conclusiones del informe de ese departamento, se indica que las actuaciones propuestas en el proyecto no supondrán una incidencia negativa significativa en los **espacios naturales protegidos y Red Natura 2000**, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres. En el Anexo I de este informe aparecen las condiciones o los requisitos específicos adicionales que el promotor deberá cumplir para la protección de los valores naturales de la zona.

De hecho, en el interior de la parcela no existen hábitats de interés comunitario y las características son las típicas de suelo industrial, sin apenas **vegetación** y hormigonado. No existen especies protegidas, ya que la escasa vegetación existente en este suelo industrializado está altamente degradada, localizándose varios ejemplares de *Nicotiana glauca*⁴, tal y como comprobó la propia OISMA en visita de campo. Además no se van a producir desbroces ni dentro ni fuera de la parcela según manifiesta el promotor, en todo caso, según se indica en el DA.

El DA contempla respecto a los posibles impactos sobre la fauna derivados de la actividad, las emisiones de ruido que se pudieran producir así como también la contaminación lumínica, que podrán afectar a las aves presentes en las zonas naturales y naturalizadas del entorno.

En relación a los ruidos que pudieran alcanzar la zona natural colindante, dado que las naves ya están construidas, y la corta duración y entidad de las obras a realizar, además del acondicionamiento de las instalaciones (muchas de esas labores serán llevadas a cabo en el interior de la nave 1), hacen que durante las obras no existe un **impacto acústico** importante.

Durante el funcionamiento de la actividad, la OISMA no prevé afecciones negativas significativas ya que la zona de mayor ruido se encuentra situada en el flanco sureste, donde se encuentran instaladas las salidas de los sistemas de extracción de aire, en una zona más alejada de los espacios naturales, que serán apagadas en horario nocturno, además de haber comprobado que la ruta de accesos de vehículos de carga de productos terminados y de

⁴ Especie considerada como exótica invasora según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.





descarga de materias primas se realiza por la parte central de la finca, entre naves.

Por otro lado los compresores se han proyectado dentro de una habitación insonorizada dentro de la nave de producción, y sin comunicación con el exterior. Junto a los depósitos de disolventes y de GLP, se realizarán sendas salas de bombas, también cerradas e insonorizadas. El DA también indica que se insonorizarán las bombas de trasiego de los depósitos de disolventes.

Respecto a la **contaminación lumínica**, que también pudiera afectar a la fauna del entorno, durante las obras no se realizan trabajos nocturnos que precisen de iluminación, por lo que no existe impacto significativo durante esta fase. Respecto al alumbrado exterior de las instalaciones, es el mismo que ya existía, y se compone de alumbrado exterior formado por proyectores cerrados estancos, orientables con su parte superior opaca. No se proyecta turnos de trabajo nocturnos según se indica en el DA.

El DA descarta sinergias y/o acumulación ni de impacto acústico ni de lumínico con otras actividades, ya que no existen otras industrias actualmente en las inmediaciones.

Además, el DA indica en su apartado j. Red Natura en relación a la ZEPA "Saladares del Guadalentín" que *"Las instalaciones, construidas en el año 2008, albergaron con anterioridad una planta de fabricación de grúas de gran tonelaje. Esta actividad, observando los censos de los años transcurridos, no pareció provocar impactos sobre las poblaciones de aves de la ZEPA, dándose las máximas poblaciones en el año 2010, cuando la actividad aún estaba en producción."*

La Dirección General de Salud Pública también ha puesto de manifiesto que se pueden producir emisiones de contaminantes a la atmósfera en **focos difusos**. Según el proyecto, la dosificación de los aerosoles con el propelente KAP-48 y los disolventes dimetoximetano (metilal) y alcohol etílico se realizarán en sala cerrada, además de estar la actividad sujeta a las obligaciones derivadas del registro como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. En relación a esto, el DA indica que se tomarán medidas específicas junto con un control periódico en aquellos puntos de las bombas de trasiego de los disolventes usados, vigilando la integridad funcional de las válvulas, cierres, sellos, bridas, etc.

Al no producirse en esta primera fase objeto de evaluación, obras de gran entidad que requieran tareas de desbroce, desmonte o cimentaciones, además del acondicionamiento o labores de adecuación de las instalaciones actuales (medidas contra incendios, instalación eléctrica, etc.), tampoco se produciría una emisión de polvo importante que pudiese llegar hasta zonas fuera de la parcela que pudieran estar ocupadas por la vegetación natural. Asimismo, los viales por donde discurren los vehículos están hormigonados, por lo que no se genera una emisión significativa de polvo o materia particulada.

Durante la fase de construcción no será necesaria la presencia de maquinaria pesada que pudiera emitir grandes cantidades de gases de combustión; durante la fase de funcionamiento, como ya se ha dicho, existirá un trasiego de vehículos pesados encargados de la descarga de materias primas, y la carga de productos terminados para su distribución por lo





que aumentará el tráfico rodado provocado por la carga y descarga de materias en las instalaciones y por tanto la emisión de esos gases de combustión. Ese tráfico rodado provocado por la carga y descarga, se entiende no será significativo, contando con el producido en el Polígono Industrial donde se encuentra, y las vecinas autovías, A-7 y RM-2.

Respecto al **cambio climático**, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar serían los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero y en su caso de la destrucción de sumideros por transformación del suelo a ocupar, considerando, en todo caso que no son significativos en las conclusiones de su informe.

Según la documentación, no está previsto el abandono del proyecto, debido a que se planea un uso indefinido de las instalaciones, e incluso un crecimiento en las actividades a realizar en la fase 2. En caso de cierre de la actividad, no se planean derribos o demoliciones, y tan solo se plantearía la limpieza de las instalaciones, y la extracción de la maquinaria que pudiese ser de utilidad. Las instalaciones se mantendrían tal y como se han encontrado anteriormente al proyecto planeado. Las labores, al igual que las obras previas de acondicionamiento, serían de pequeña entidad y de muy corta duración.

El DA, en su apartado **i. Patrimonio Cultural**, indica que no existen elementos del patrimonio cultural en el entorno, por lo que descarta el impacto de la actividad sobre el patrimonio artístico, arqueológico o cultural.

En relación a la prevención y a la posible intervención ante cualquier **emergencia** que se produjera, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, ha incidido en la cercanía de la planta de fabricación de productos cosméticos al LIC ES6200014 y a la ZEPA ES0000268 "Saladares del Guadalentín"-zona de riesgo 1 en el Plan Especial de Emergencias para Incendios Forestales de la Región de Murcia INFOMUR. Por lo que la empresa deberá tomar las precauciones oportunas a efecto de minimizar cualquier riesgo por incendio que pueda afectar a las citadas zonas protegidas a efectos de este Plan INFOMUR. En el DA se relacionan las medidas contraincendios previstas, a las que esa Dirección General no ha añadido ninguna más.

Por otro lado, ese mismo departamento añade que el proyecto en consideración se encuentra en zona vulnerable a los efectos del Plan Especial de Emergencias por Transporte de Mercancías Peligrosas en la Región de Murcia TRANSMUR, afectada por las vías principales de comunicación A7 y RM2, ya que está situado a menos de un km de ambos ejes de comunicación principal con alta frecuencia de paso de vehículos con mercancías peligrosas; así mismo, informa que la planta se encuentra en una zona de vulnerabilidad media, con una PGA esperada de 0,26 g considerando el efecto de amplificación, según el Plan Especial de Emergencias ante el Riesgo Sísmico de la Región de Murcia SISMIMUR, lo que debe haber sido contemplado en los requisitos constructivos a fin de garantizar la integridad de los elementos donde se contengan la actividad de la planta de fabricación de cosméticos.

Respecto al riesgo de **accidente**, considerando en particular las sustancias y las





tecnologías utilizadas, hay que considerar lo informado por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que ha comprobado que la mercantil dispone de Comunicación según artículo 13 del Decreto 97/2000, de 14 de julio, de Anexo I por el que el titular del establecimiento declara que en el establecimiento están presentes sustancias peligrosas en cantidades inferiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del Anexo I del Real Decreto 1.254/1999, por lo que no le es de aplicación el RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Así mismo, indica que la mercantil dispone de expediente en trámite del registro industrial de la Ampliación y proyectos de reglamentación específica de seguridad industrial de APQ y AP, tramitada según procedimiento establecido en esa Dirección General. Concluye el informe indicando respecto de los reglamentos sobre seguridad industrial: *“con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.”*

Como conclusión, por tanto, hay que indicar que ni en el DA ni en ninguna de las respuestas recabadas de los distintos organismos, se pone de manifiesto que puedan producirse efectos significativos sobre el medio ambiente derivados, ni de las características del proyecto, o de las circunstancias asociadas a su funcionamiento, que han sido reflejadas en los párrafos anteriores, ni por su naturaleza, ni por su extensión temporal y/o espacial, así como tampoco como por su magnitud, ni tampoco derivados de la ubicación del proyecto. Tampoco se derivan efectos significativos sobre el medio ambiente por las características del impacto asociado al funcionamiento de la industria.

No obstante el sentido de las consideraciones del DA respecto al carácter de los impactos asociados a la actividad, el promotor recoge una serie de medidas para la protección del medio ambiente, además de establecer un programa de vigilancia y ambiental, de forma que se garantice la implantación y eficacia de las medidas consideradas.

Teniendo en cuenta lo referido en los párrafos anteriores, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con la “Ampliación de industria de productos cosméticos para el cabello y perfumería.-t.m. de Alhama de Murcia” se consideran no significativos. No obstante, para una mejor protección del medio ambiente se llevarán a cabo las medidas incluidas en el DA (que no se opongan a los términos de este informe), y las que se recogen en el Anexo I.





4. RESOLUCIÓN.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 25/02/2019 y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se formula **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**, determinándose que el Proyecto de **“Ampliación de industria de productos cosméticos para el cabello y perfumería.-t.m. de Alhama de Murcia”**, **NO** tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I, en los términos establecidos en la presente propuesta de informe de impacto ambiental, así como las medidas recogidas en el documento ambiental aportado y las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas requisitos o especificaciones, así como cualquier otra que este órgano ambiental ha considerado necesaria.

Para la autorización de este proyecto el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del





Región de Murcia

Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA

proyecto.

En el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), un extracto del contenido de dicha decisión.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata

26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-f054-6410-0050569934e7





ANEXO I

Además de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el Documento Ambiental y en el Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental:

A) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales.

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
5. Se estará en todo momento a lo dispuesto en las ordenanzas en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

2. Protección de la atmósfera.

6. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.





7. Se deberán extremar las precauciones, así como aplicar medidas preventivas o correctoras en focos difusos, con el fin de garantizar que no se produzcan o que se minimicen las emisiones a la atmósfera derivadas de las sustancias del proceso o de otras sustancias peligrosas, en su caso.

3. Protección del medio físico (suelos).

8. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
9. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
10. Todas las superficies de la instalación estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección a suelos.
11. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
12. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
13. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
14. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
15. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir

16. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.),





que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

17. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
18. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
19. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
20. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

4. Residuos.

21. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
22. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
23. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





24. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
25. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
26. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
27. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
28. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
29. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
30. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
31. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la





legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

32. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.

La viabilidad técnica y económica

Protección de los recursos.

El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

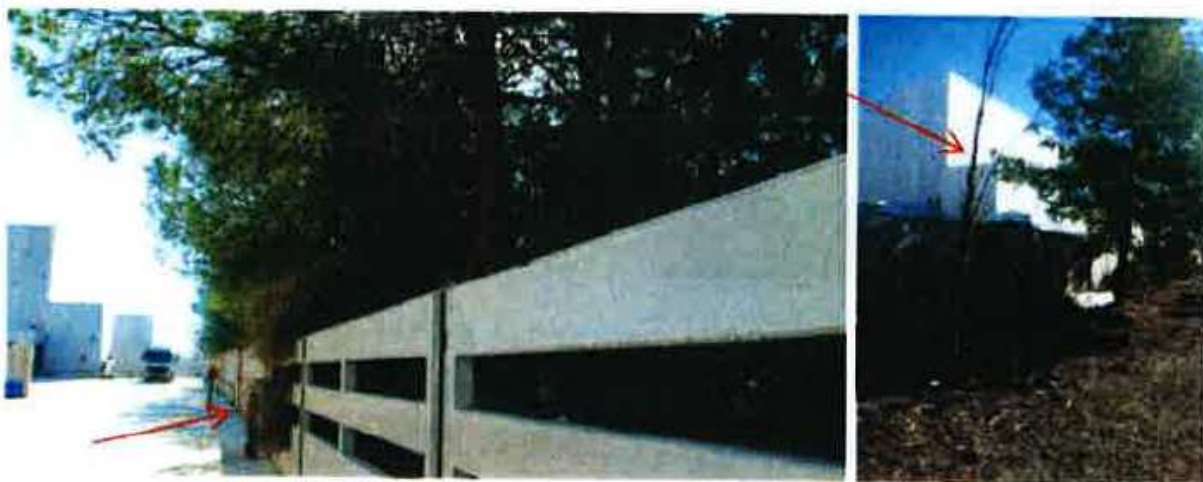
33. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
34. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
35. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
36. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





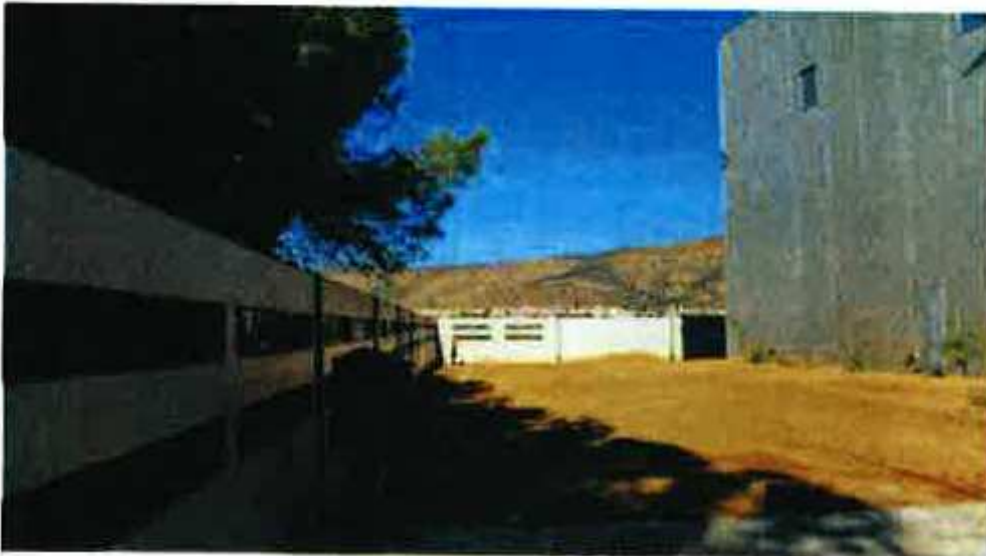
B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RED NATURA 2000.

37. Deberán eliminarse las especies exóticas invasoras recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, que se encuentren o que broten en las instalaciones. La eliminación de los ejemplares se realizará mediante prácticas adecuadas para que no se introduzcan en el medio natural circundante, por lo que serán arrancadas con los medios adecuados y retiradas a vertedero autorizado para evitar su propagación. Concretamente deberán eliminarse los ejemplares de *Nicotiana glauca* detectados.
38. Del mismo modo, para la creación de zonas verdes o ajardinadas dentro de la parcela no podrán utilizarse especies exóticas invasoras.
39. Con respecto a la pantalla vegetal existente en el exterior del muro hormigonado, en el flanco suroeste de la finca, junto a la zona de carga y almacenamiento de productos químicos, se deberán podar aquellos ejemplares que invadan la parcela, de manera que no pueda existir contacto con los vehículos de carga.
40. Igualmente se deberá retirar los pies muertos de esta pantalla vegetal, como medida preventiva de caída hacia el interior de la parcela y acumulación de material altamente combustible.



41. Todo el suelo de la parcela, excepto el dedicado a zonas verdes, deberá ser impermeabilizado por completo y con un adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales hacia alcantarillado.





42. En la parte inferior del muro de hormigón perimetral, en el flanco noroeste colindante al espacio protegido, existen unos agujeros para la evacuación de pluviales que deberán ser tapados, de manera que se impida el paso de aguas pluviales hacia la zona protegida, Así pues, se deberá diseñar y redirigir el sistema de evacuación de aguas pluviales de toda la finca hacia alcantarillado, con las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
43. No se permite el vertido de residuos ni envases en el exterior de la finca, derivado tanto del proceso productivo como de la construcción de las instalaciones, debiendo retirarse a vertedero autorizado.

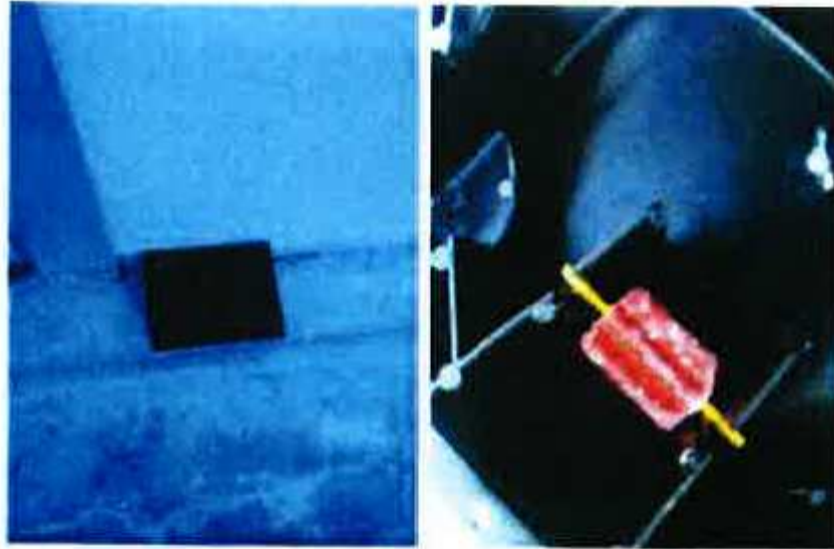


44. El tapado de oquedades de la parte inferior del muro perimetral debe impedir el paso hacia el interior de la finca de pequeños micromamíferos, lo que además redundará en evitar posibles molestias en el interior de las instalaciones.
45. Las cajas con rodenticidas que actualmente se encuentran instaladas por toda la parcela se deberán retirar. Sólo se le permite su instalación una vez tapados los orificios que





conectan con el espacio natural, y al constatarse visualmente la presencia de rata parda (*Rattus norvegicus*) dentro de la parcela.



46. Con respecto a la iluminación exterior de instalaciones, no se permite la proyección de haces de luz hacia las zonas naturales, ni la contaminación lumínica secundaria de focos no dirigidos. Es decir, las zonas naturales deberán permanecer sin contaminación lumínica durante la noche.
47. Las salidas de los sistemas de extracción de aire (flanco sureste), situadas en la zona más alejada del espacio natural serán apagadas en horario nocturno.
48. La ruta de accesos de vehículos de carga y descarga se realizará por la parte central de la finca, entre naves, para minimizar el impacto acústico.
49. En el caso de que el promotor realice otras actuaciones de acondicionamiento de naves o de creación de nuevas instalaciones en las zonas más próximas a espacio natural, deberá ser comunicado a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA).
50. La empresa deberá tomar las precauciones oportunas a efecto de minimizar cualquier riesgo por incendio que pueda afectar a las zonas protegidas colindantes a efectos del plan especial de emergencias para incendios forestales de la región de Murcia INFOMUR.

C) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

51. El suelo de la parcela estará impermeabilizando por completo y se dispondrá de un adecuado sistema de recogida y evacuación o red de drenaje de las posibles aguas de escorrentía, incluidas las aguas pluviales, hacia alcantarillado, evitando que el lavado





del suelo de la finca produzca una contaminación de las aguas subterráneas y superficiales al arrastrar posibles contaminantes (lixiviados) que pudiera darse de modo eventual o accidental durante la actividad. La infraestructura de drenaje hacia el alcantarillado se realizará con las condiciones que determine el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

- 52. Se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar derrames de lixiviados en épocas de lluvia), en la “zona de almacenamiento y/o procesamiento de productos”.
- 53. Todas las aguas residuales domésticas que se puedan generar deberán recogerse y derivar hacia la red de alcantarillado.
- 54. Todas las aguas residuales industriales que se puedan generar se recogerán y conducirán hacia una EDARI o la red de alcantarillado municipal con los condicionantes que establezca el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- 55. Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales o del proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y se deberá solicitar al respecto autorización de vertido ante el organismo de cuenca.
- 56. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- 57. Se deberá garantizar que las operaciones de gestión de residuos se llevan a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos por infiltración y/o escorrentía de lixiviados hacia las aguas de dominio público hidráulico, de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
- 58. A efectos del futuro Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas, se deberá considerar los criterios de actuación “ZHININ tipo 5”, por lo que se darán los controles y las restricciones de mayor nivel.

TIPO DE CRITERIO	ACUÍFERO/MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)
5	Con acuífero/acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA_ALTA	Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático (**) y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.

(*).-Sustancias “prioritarias” y “preferentes” incluidas en el ANEJOIV y V, respectivamente, del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

(**).-Para niveles muy profundos se ejecutarán sondeos de control con un mínimo de 30 metros, pero con los diámetros adecuados para el bombeo de lixiviados posibles.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
26/02/2019 10:40:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-4654-6410-0050569134e7





Para la realización de las actuaciones específicas/ control de sustancias prioritarias de la tabla anterior, se deberá contactar con el Área de Calidad de Aguas, Gestión Medioambiental e Hidrología de la Confederación Hidrográfica del Segura.

D) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

58. En los requisitos constructivos y de funcionamiento del proyecto tendrá que tenerse en cuenta que el proyecto presenta riesgo de incendio por cercanía a zonas de especial protección LIC y ZEPA, así como de afectación por accidente de vehículo de mercancías peligrosas por su cercanía a dos ejes de comunicación principales A7 y RM2, con el fin de evitar las consecuencias previsibles en caso de incendio o accidente de mercancías peligrosas.
59. Igualmente se deberá contemplar en los requisitos constructivos que el proyecto se encuentra en una zona de vulnerabilidad media frente al riesgo sísmico, con el fin de garantizar la integridad de los elementos donde se contenga la actividad de la planta de fabricación de cosméticos.
60. Como usuarios intermedios de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad correspondientes a las sustancias y mezclas peligrosas empleadas en la actividad objeto de esta autorización.
61. Se estará en todo momento a lo dispuesto en los reglamentos sobre seguridad industrial que le sean de aplicación.

H) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

62. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.
63. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
64. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.





Región de Murcia

Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA

65. Este Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-f054-641d-0050569134e7





ANEXO II

1. Confederación Hidrográfica del Segura:

S J J A

1679
26/10/2016



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

REGION DE MURCIA / Región de Murcia
CCARM / CCAG de la Consejería de Agua
Agricultura y Medio Ambiente

Entrada 000001008 N.º 201600563341
31/10/2016 10:30:44

O F I C I O

N/REF: EIA-55/2016.

S/REF: Exp.- EIA20160022 - E120160028

FECHA: 09 OCT. 2016

ASUNTO: Informe sobre consultas institucionales EIA simplificada del proyecto: "Fabricación de Productos cosméticos", en el t. m. de Alhama de Murcia.

Destinatario:
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º
30071 - MURCIA

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 18/07/2016, nº 201600164231 (registro de entrada en este Organismo 22/07/2016) relativo a un informe sobre consultas institucionales EIA simplificada del proyecto: "Fabricación de Productos cosméticos", en el t. m. de Alhama de Murcia., promovido por la mercantil TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS S.L., del cual se adjunta una memoria ambiental inicial y anejos, al objeto de determinar si dicha actuación debe de someterse o no al procedimiento de EIA, de acuerdo con el Art.-46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; en el perímetro con centroide de ubicación aprox. (UTM-ETRS89): X=641.420; Y=4188.200. Se solicita los comentarios y sugerencias, dentro de nuestras competencias, sobre las características que se plantea, y con el objeto de tomar una decisión final sobre dicho proyecto, sobre los siguientes extremos:

A) Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas.

B) O si, por el contrario, si se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto es necesario el sometimiento al EIA, les traslademos un informe con nuestras aportaciones sobre el alcance y contenidos específicos al respecto.

Consultada dicha información y sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, en principio, se ha de considerar los siguientes comentarios y alegaciones:

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.

En concreto, se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar derrames de lixiviados en épocas de lluvia), en la "zona de almacenamiento y/o procesamiento de productos".

Aguas residuales domésticas: Existirán instalaciones de sanitarios y lavabos para los operarios. Estos vertidos, en principio, deberán recogerse y derivar hacia la red de alcantarillado.

Aguas residuales industriales: No se comenta sobre la posibilidad de este tipo de aguas, por lo que deberá instarse a aclarar este punto. Al ubicarse las instalaciones en polígono municipal industrial, se recogerán y se conducirán hacia una EDARI o la red de alcantarillado municipal.

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales o del proceso, ya que, en este caso, se considerarán como "lixiviados" y se deberá solicitar al respecto autorización de vertido ante este Organismo.

1

CORREO ELECTRÓNICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA

TFNO: 968 358 890
FAX: 968 211 845

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - S.I.H.I.A. Nº 201600014780 07/10/2016 10:58:12 Onq - TACA

26/02/2019 10:40:08

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-f054-6410-005050934e7

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En principio, las instalaciones proyectadas se ubican cercanas a la Rambla de Las Salinas, por el lado Noroeste.

Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela donde se ubicarán las instalaciones es de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 "BAJO GUADALENTÍN".

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos por infiltración y/o escorrentía de lixiviados hacia las aguas del DPH., de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

A efectos del futuro *Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas*, se deberá considerar los criterios de actuación "ZHININ tipo 5", que conoce esa Dirección Gral. de Calidad y Evaluación Ambiental (según Tabla Adjunta). Por lo que se darán los controles y las restricciones de mayor nivel.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se comenta nada sobre la procedencia del agua de abastecimiento y de proceso. Por lo que, aunque pudiere deducirse que procede de red municipal, se deberá aclarar estas fuentes de suministro.

Por el Área de Calidad de Aguas,
Gestión Medioambiental e Hidrología.
El Jefe de Servicio, Red de Control
de Calidad de Aguas Subterráneas

Federico J. García-Mariana

VºBº y conforme,
El Comisario de Aguas,



José Carlos González Martínez

¹ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





2. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:



Región de Murcia
Consejería de Presidencia.

Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Asunto: "Proyecto de Fabricación de productos cosméticos, por la empresa TAHE PRODUCTOS COSMETICOS en una nave situada en el Polígono Industrial de El Saladar, término municipal de Alhama de Murcia, con número de expediente EIA20160022- EI20160028.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en la Dirección de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitud para informe de Impacto Ambiental del "Proyecto de Fabricación de productos cosméticos, por la empresa TAHE PRODUCTOS COSMETICOS en nave situada en el Polígono Industrial de El Saladar, término municipal de Alhama de Murcia.

Dado que esta Dirección General de Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil define a ésta como un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas o de sus bienes y el medio ambiente pueden peligrar, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

Una vez revisada la documentación del citado proyecto enviada por comunicación interior y teniendo en cuenta su ubicación, pasamos a referir la situación de la misma respecto a los distintos planes de emergencia, elaborados en esta Dirección General:

1. Plan Especial de Emergencias para Incendios Forestales de la Región de Murcia: **INFOMUR**

La planta de fabricación de productos cosméticos está muy cerca (unos metros) del LIC/ZEC ES6200014 y del ZEPA ES0000268 Saladares del Guadalentín, - zona de riesgo1- por lo que es previsible que un incendio originado en la citada planta pueda provocar incendio forestal sobre estas zonas y la misma verse afectada por fuegos externos que afecten a estos lugares protegidos. Por lo tanto la empresa deberá tomar las precauciones oportunas a efecto de minimizar cualquier riesgo por incendio que pueda afectar a las citadas zonas protegidas a efectos del plan INFOMUR.





Región de Murcia
Consejería de Presidencia.

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

2. Plan Especial de Emergencias por Transporte de Mercancías Peligrosas en la Región de Murcia: **TRANSMUR**

En el TRANSMUR, se consideran zonas vulnerables, las áreas que quedan incluidas a 1 km de cada uno de los lados de las principales vías de tránsito de mercancías peligrosas.

En este caso, el proyecto en consideración se encuentra en zona vulnerable a los efectos del TRANSMUR, afectada por las vías principales de comunicación A7 y RM2, ya que está situado a menos de un km de ambos ejes de comunicación principal con alta frecuencia de paso de vehículos con mercancías peligrosas.

3. Planes Especiales Químicos:

La planta de fabricación de productos cosméticos, TAHE PRODUCTOS COSMETICOS, tiene la nave situada en el Polígono Industrial de El Saladar, término municipal de Alhama de Murcia, estando fuera del área de influencia de los principales planes Especiales químicos de la Región de Murcia.

4. Plan Especial de Emergencias ante el Riesgo Sísmico de la Región de Murcia: **SISMIMUR**

Este plan especial ante el riesgo sísmico en la región de Murcia, hace un completo análisis, a partir de los mapas de peligrosidad sísmica, y cálculo de intensidad en cada entidad poblacional a partir de parámetros del movimiento (aceleración) esperada entre otros, pudiendo llegar a una zonificación en función de las vulnerabilidades, baja, media o alta.

En este caso, para la planta del "Proyecto de Fabricación de productos cosméticos, por la empresa TAHE PRODUCTOS COSMETICOS en una nave situada en el Polígono Industrial de El Saladar, término municipal de Alhama de Murcia hay que decir que se encuentran en una zona de vulnerabilidad media, con una PGA esperada de 0'26 g considerando el efecto de amplificación, lo que debe haber sido contemplado en los requisitos constructivos a fin de garantizar la integridad de los elementos donde se contengan la actividad de la planta de fabricación de cosméticos.

5. Plan Especial de Emergencias ante el Riesgo de Inundaciones en la Región de Murcia: **INUNMUR**

De acuerdo con el R.D.903/2010 de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundaciones, el Organismo de Cuencas (Confederación Hidrográfica del Segura), ha realizado un estudio preliminar del riesgo de inundaciones en la región, donde se aprecia que la zona objeto de este informe no está considerada zona inundable, para los distintos periodos de retorno considerados de 10 años, 50 años, 100 años, y 500 años.





Región de Murcia
Consejería de Presidencia.
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Así pues, según las previsiones del citado estudio, no se deberían podían producir daños sobre la zona considerada ligados a situaciones de emergencia por inundación.

3. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se quiere reseñar, que la zona de ubicación del "Proyecto de Fabricación de productos cosméticos, por la empresa TAHE PRODUCTOS COSMETICOS en una nave situada en el Polígono Industrial de El Saladar, término municipal de Alhama de Murcia presenta riesgo de incendio por cercanía a zonas de especial protección LIC /ZEC y ZEPA, y de afectación por accidente de vehículo de mercancías peligrosas por su cercanía a dos ejes de comunicación principales A7 Y RM2 lo que debe ser tenido en cuenta en los requisitos constructivos y de funcionamiento a fin de evitar las consecuencias previsibles en caso de incendio o accidente de MM.PP.

Vº Bº La Jefa de Servicio de Protección Civil

El Técnico de Gestión

26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-f654-641b-0050506934e7

ESTADO DE SERVICIO

El presente documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-f654-641b-0050506934e7





3. Dirección General de Salud Pública y Adicciones:



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia

F. 968 366 040

sanambi@listas.carm.es

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS", EN EL T.M. DE ALHAMA DE MURCIA (EXPTE EIA20160022-EI20160028). T.20273

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental sobre el proyecto presentado por TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS, S.L. que está sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas:

1. Emisiones de contaminante

Según el proyecto, la dosificación de los aerosoles con el propelente KAP-48 y los disolventes dimetoximetano (metilal) y alcohol etílico se realizará en una sala cerrada, y *que mediante sencillas medidas preventivas y la vigilancia propia de las obligaciones derivadas del registro como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, pueden ser controlados.* Se deberán extremar las precauciones, así como aplicar medidas preventivas o correctoras en focos difusos, con el fin de garantizar que no se produzcan o que se minimicen las emisiones a la atmósfera derivadas de estas o de otras sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental.

2. Fabricación de cosméticos

Como usuarios intermedio de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las

26/02/2019 10:40:08

26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-6d54-6410-0050569134e7





Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Servicio de Sanidad Ambiental

F. 968 366 040

Dirección General de Salud
Pública y Adicciones

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia

sanambi@listas.carm.es

sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad correspondientes a las sustancias y mezclas peligrosas empleadas en la actividad objeto de esta autorización.

Se adjunta anexo con las principales normas de aplicación en materia de salud pública (sanidad ambiental).

Firmado en Murcia, el Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz
V.º B.º La Jefe de Servicio de Sanidad Ambiental, Mª Elisa Gómez Campoy
(Documento firmado electrónicamente al margen)

RECIBIDO

RECIBIDO

Firmado en Murcia, el Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz



26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-6d54-641b-0050509134e7





Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia

F. 968 366 040

sanambi@listas.carm.es

ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-6d54-6410-0050569134e7

REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES
SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL
Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia
F. 968 366 040
sanambi@listas.carm.es





Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Servicio de Sanidad Ambiental

F. 968 366 040

Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia

sanambi@listas.carm.es

- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) N° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores
- Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

26/02/2019 10:40:08

26/02/2019 10:40:08
Este es un documento electrónico que forma parte de un expediente administrativo. Para más información consulte el sitio web de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-4654-6410-005056934e7



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud
Pública y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia

F. 968 366 040

sanambi@listas.carm.es

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 48/1996, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- Informe UNE 100030 IN de septiembre de 2005. Guía para la prevención y control de la proliferación y diseminación de legionela en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo
- Norma UNE 171210 de julio de 2008. Calidad Ambiental en interiores. Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización

26.02.2019 10:40:08

26.02.2019 10:40:08

26.02.2019 10:40:08



26.02.2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-4d54-6410-005056934e7





4. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera:

Informe de fecha 07/06/2018



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

**INFORME SOBRE CONSULTAS INSTITUCIONALES RELATIVAS
AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE PRODUCTOS
COSMETICOS PARA EL CABELLO Y PERFUMERIA CON
TITULARIDAD DE TAHE PRODUCTOS COSMETICOS, S.L. REF.
EIA20160022-EI20160028. REF: 22/2016**

Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2016, la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, solicito a esta Dirección General informe en nuestro ámbito competencial, sobre la aplicación del nuevo R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas a la mercantil TAHE PRODUCTOS COSMETICOS, S.L.

La documentación ambiental, que en el trámite de evaluación de impacto ambiental (ordinaria / simplificada) se está recibiendo en este centro directivo de los órganos ambiental y sustantivo adolece de los contenidos técnicos mínimos como para que sea posible emitir el informe requerido.

Si la documentación no contiene, al menos, los siguientes puntos, no resulta posible determinar si la instalación planteada y los posibles efectos en caso de accidente / vertidos / residuos / emisiones están adecuadamente descritos:

- Si procede Notificación de establecimiento afectado por accidentes graves en el que intervengan sustancias peligrosas (Código procedimiento:424) , o en su caso, Comunicación según artículo 13 del Decreto 97/2000, de 14 de julio, de anexo I por el que el titular del establecimiento declara que en el establecimiento están presentes sustancias peligrosas en cantidades inferiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del ANEXO I del Real Decreto 1.254/1999. Dicha notificación o Anexo I deberá tener en cuenta todas las sustancias o mezclas almacenadas, así otras materias como el GLP
- Relación de sustancias peligrosas (indicadas en toneladas) máximas que estén presentes o puedan estarlo en un momento dado en el establecimiento, incluyendo aquellas en forma de materia prima, producto,

26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-390c-6d54-6410-005050569134e7

07/06/2018

REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE, DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-390c-6d54-6410-005050569134e7





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

subproducto, residuo o producto intermedio, con las indicaciones de peligro (o frases H) para cada una de ellas.

- Fichas de Seguridad de las materias primas y productos terminados según el nuevo "Reglamento CLP" Reglamento (CE) nº 1272/2008 de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006
- Descripción de instalaciones de almacenamientos de productos químicos y de protección contraincendios, así como cualquier otra instalación técnica sujeta de reglamentos de seguridad (equipos a presión, gas, instalación petrolífera, etc.), en su caso.

En base a lo anterior, no es posible pronunciarse en tanto no se disponga de dicha documentación.

Murcia a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA
Juan José Puche Martínez

26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-6d54-641b-0050506934e7

Este es un PDF electrónico firmado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8f119b87-39ca-6d54-641b-0050506934e7





Región de Murcia

Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA

Informe de fecha 23/01/2019



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

**INFÓRME SOBRE CONSULTAS INSTITUCIONALES RELATIVAS AL
PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS
PARA EL CABELLO Y PERFUMERIA CON TITULARIDAD DE TAHE
PRODUCTOS COSMETICOS, S.L. REF. EIA20160022-EI20160028. REF:
22/2016**

Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2016, la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, solicito a esta Dirección General informe en nuestro ámbito competencial, sobre la aplicación el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas a la mercantil TAHE PRODUCTOS COSMETICOS, S.L.

Examinada la documentación aportada, así como la existente en nuestro poder, se ha podido comprobar que, a la mercantil TAHE PRODUCTOS COSMETICOS, S.L., con actividad de fabricación de productos de cosméticos para el cabello y perfumería:

Dispone de Comunicación según artículo 13 del Decreto 97/2000, de 14 de julio, de anexo I por el que el titular del establecimiento declara que en el establecimiento están presentes sustancias peligrosas en cantidades inferiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del ANEXO I del Real Decreto 1.254/1999. Por lo no le es de aplicación el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre.

Así mismo, indicar que dispone de expediente en trámite del registro industrial de la Ampliación y proyectos de reglamentación específica de seguridad industrial de APQ y AP, tramitada según procedimiento establecido en esta Dirección General.

Indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Murcia a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA

Fdo: Francisco Ayala Sánchez

26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-6d54-6410-0050506934e7

Procedimiento: ASISTENTE TECNICO DE INDUSTRIA
La presente copia auténtica imprimible se genera a través del sistema de información pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) Mur175-wed5-Sede-1970232987





5. Dirección General del Agua:



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua

Se ha recibido en esta D.G. solicitud de la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental de esta Consejería, para la emisión de Informe para la Evaluación Ambiental simplificada solicitada por TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS, S.L., ubicado en el Polígono Industrial Las Salinas, en el término municipal de Alhama, sobre la actividad de "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS", expte.: EIA20160022.

Del análisis de los documentos recibidos se sacan las siguientes consideraciones:

"TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS S.L. pretende instalar una planta de producción de productos cosméticos en la Avenida de Grecia del Polígono Industrial Las Salinas, en Alhama de Murcia. La Instalación se implantará en varias fases. En la primera fase, que es la que ocupa este documento, se instalará una línea de llenado de aerosoles (lacas)."

En relación con el "consumo de agua de la actividad" en el EIA se recoge:

"En esta primera fase de producción no se consume agua en el proceso productivo, por lo que el consumo de agua se limitará a la limpieza de las instalaciones y el de los aseos del personal. El consumo de agua estimado es de 200 m³/año."

En el apartado de HIDROLOGÍA SUPERFICIAL del Documento de EIA se especifica, entre otros puntos, lo siguiente:

"Existen dos cauces de agua superficial en los alrededores de la actividad. La más cercana la Rambla de las salinas, que discurre al norte de la parcela, a 110 metros al noroeste. Por su parte, el río Guadalentín, discurre a 750 metros al sureste de la actividad proyectada."

"Respecto a los acuíferos profundos, el área de estudio se encuentra ubicado sobre el acuífero Bajo Guadalentín. Se ha comentado que toda la instalación productiva se encuentra hormigonada y con sistemas de recogida de derrames. La actividad no genera vertidos de carácter industrial, tan solo aquellos de carácter doméstico (lavabos y servicios) que son vertidos a la red de alcantarillado."

"Se considera que no existen impactos significativos sobre las aguas superficiales o subterráneas."

Del análisis realizado, el Técnico que firma el presente Informe considera que la actividad que se somete a Evaluación Ambiental Ordinaria, no hace prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de esta Dirección General.

Murcia, 22 de julio de 2016

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo: Manuel Seco Torrecillas







6. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural

17/11/2016

340



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



Espacios Naturales Región de Murcia

INFORME	Exp: 856_16 / AC5 / GUA / EIA RN20161X81
Fecha:	15 de noviembre de 2016
Asunto:	Informe sobre el "Proyecto de apertura de ampliación de industria de fabricación de productos cosméticos para el cabello y perfumería" de la mercantil TAHE Productos Cosméticos S.L., T.M. Alhama de Murcia.
Solicitante:	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Exp. relacionados:	EIA20160022-EI20160028

1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se recibe en esta Oficina comunicación interior de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, solicitando la emisión de informe sobre la afección sobre los espacios de la Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos que pueda ocasionar el proyecto presentado por la mercantil TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS S.L., denominado "APERTURA DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CABELLO Y PERFUMERÍA", siendo objeto Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

La documentación aportada es:

- Documento Ambiental para la tramitación de EIA.
- Proyecto de Apertura de Ampliación de Industria de fabricación de productos cosméticos para el cabello y perfumería.

Características principales del proyecto son:

- De las 3 naves existentes actualmente en la parcela, en la denominada en planos como "Fase 1ª de 6000 m², se instalará la maquinaria necesaria para el envasado de aerosoles de productos cosméticos, siendo la primera en funcionar (1^{er} año).
La mezcla del producto a añadir al aerosol será a base de disolventes (alcohol etílico y metilal). En el interior de esta nave también se instalará una sala cerrada para el compresor que será insonorizado, no teniendo comunicación con el exterior.
La producción se estima en unos 55.000 botes de laca mensuales, con una producción total de 181,5 toneladas/año.
- Posteriormente las naves 2 y 3 se utilizarán, en el futuro, como almacén de productos acabados y de envases vacíos, una vez que se realice el traslado de instalaciones que TAHE PRODUCTOS COSMETICOS S.L. dispone actualmente en el Polígono Industrial Oeste de Alcantarilla.
- En el recinto exterior, se construirá un recinto cerrado con cubeto estanco, que albergará 3 depósitos de disolventes (alcohol etílico y metilal) de 20 m³ cada uno.

1

Expte: 856_16_AC5_GUA_EIA.

26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-4d54-6410-005050934e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



Espacios Naturales Región de Murcia

- Para el almacenamiento de productos químicos necesario para el llenado de aerosoles se utilizará el gas utilizado como propelente KAP 48, resultante de la mezcla de butano, isobutano e isopropano, que se almacenará en el depósito de 49,95 m³ existente en el exterior de la parcela.
- El consumo de agua que estiman es de 200 m³/año, indicando que en esta primera fase de producción no se consume agua en el proceso productivo, por lo que el consumo de agua se limitará a la limpieza de las instalaciones y el de los aseos del personal.
- En lo que respecta al consumo eléctrico se prevé unos 144.000 kW/hora/año.

2. SITUACIÓN

Las actuaciones por las que se solicita informe se encuentran situadas en la Avenida de Grecia del Polígono Industrial "Las Salinas", en el T.M. de Alhama de Murcia, concretamente en la parcela 5.1, manzana 4 del Plan Parcial, ver plano adjunto.



De acuerdo a la documentación aportada, la parcela cuenta con una superficie total de 59.589,93 m², sobre la que existen 3 naves construidas que abarcan 16.785 m², así como de un depósito de GLP de 49,95 m³.

En la inspección de campo realizada por los técnicos de esta Unidad y el Agente Medioambiental de la zona, se ha podido comprobar que esta mercantil está desarrollando actualmente la actividad solicitada, y que las instalaciones se encuentran en uso.





A continuación se muestra un reportaje fotográfico de las instalaciones existentes en la parcela:



26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-4d54-6410-00505056934e7

Expte 896.16.ACS_GUA_EIA





3. AFECCIONES SOBRE EL MEDIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

➤ FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Monte Público: No existe afección a Monte Público

Vía Pecuaria: No existe afección a Vías Pecuarias

ENP: La parcela objeto de estudio se encuentra colindante al espacio natural "Saladares del Guadalentín", entre 3 y 40 m.l. de su lado noroeste.

ENP	Zonificación PORN	Superficie de afección
Espacio Natural "Saladares del Guadalentín"	Zona de Servidumbre de Protección	colindante

RN 2000: Del mismo modo, esta parcela se encuentra fuera de espacios naturales Red Natura 2000, aunque son colindantes a:

LIC/ZEPA	Superficie afección
ZEPA ES0000268 "Saladares del Guadalentín"	colindante
LIC ES6200014 "Saladares del Guadalentín"	colindante

Ver plano adjunto a este informe.

Dominio Público Hidráulico: La parcela se encuentra a escasos 110 m de la "rambla de Salinas", cauce que consta en el Inventario de Cuencas y Cauces de la Región de Murcia.

➤ VALORES NATURALES

Hábitats de Interés: Según la base cartográfica Oficial del año 2007, en la zona objeto de estudio se presentan los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 1420. Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticos*).
 - 142062 *Cistancho luteae-Suaedetum verae* + Géhu & Géhu-Franck 1977
- 1430. Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
 - 143011 *Atriplicetum glauco-halimi* + Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984
- 1510 * Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
 - 151042. *Limonietum angustibracteato - delicatuli*. Matorrales halófitos dominados por especies arrosetadas del género *Limonium*, extendidos por saladares. Dominan *L. delicatulum*, *L. supinum* *L. cossonianum*. Hábitat clasificado como Raro y Prioritario.
- 7210*. Turberas calcáreas del *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davallianae*.





- 621123. *Typho – Schoenoplectetum glauci*. Carrizales, aneales y juncales dominados por grandes helófitos. Predominan la anea (*Typha domingensis*) y el carrizo (*Phragmites australis*). Hábitat clasificado como Prioritario y Muy Raro.

92D0. Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

- 82D023. *Inulo crithmoidis – Tamaricetum boveanae*. Tarayales hiperhalófilos propios de saladares interiores o litorales, caracterizados por *Tamarix boveana*. Hábitat clasificado como Raro.

En la inspección de campo realizada se ha podido comprobar que en el interior de la parcela no existen hábitats de interés comunitario y las características son las típicas de un suelo industrial, sin apenas vegetación y hormigonado.

Vegetación:

De acuerdo a la cartografía disponible en esta Oficina de flora protegida 1km x 1km de mayo de 2015, la parcela objeto de estudio se encuentra dentro de la cuadrícula en la que se ha detectado la presencia de *Halocnemum strobilaceum*, especie catalogada como "Vulnerable" en el Decreto 50/2003, del Catálogo Regional de Flora Protegida.

En la inspección de campo realizada se ha podido comprobar que en el interior de la parcela no existen especies protegidas, que la escasa vegetación existente en este suelo industrializado está altamente degradada, localizándose varios ejemplares de *Nicotiana glauca*, especie exótica invasora según Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Fauna:

A pesar de que las instalaciones se encuentran fuera de Espacios Naturales Protegidos son colindantes a la ZEPA ES0000268 "Saladares del Guadalentín", donde podemos encontrar las siguientes especies de fauna silvestre, incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado De Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español De Especies Amenazadas:

- Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría de "Vulnerables":
Ortega (*Pterocles orientalis*)
- Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no catalogadas:
Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*).
Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*).





Por otro lado, las lagunas existentes en la zona externa de la parcela, al suroeste, pertenecen a un complejo lagunar protegido en el que se realizaron actuaciones de conservación dentro del marco del Proyecto LIFE para la conservación de la Malvasia cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), y que se encuentran dentro de la ZEPA, presentando diversas especies de aves acuáticas y anfibios.



Paisaje: Desde el punto de vista paisajístico, al incluirse las instalaciones dentro de un polígono industrial existente, y al estar las actuaciones englobadas dentro de edificios construidos, no se prevé un impacto paisajístico significativo.

4. CONCLUSIONES

A la vista de la documentación aportada, la inspección de campo realizada y el análisis de posibles afecciones, se concluye que las actuaciones propuestas en el proyecto de "APERTURA DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CABELLO Y PERFUMERÍA", no supondrán una incidencia negativa significativa en los espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario que este proyecto sea sometido a tramitación de Evaluación Ambiental Ordinaria.

No obstante, a continuación se resumen las condiciones o requisitos específicos adicionales que el promotor deberá cumplir para la protección de los valores naturales de la zona:

➤ Con respecto a la flora:

- Se ha detectado dentro de la parcela la presencia de *Nicotiana glauca*, especie exótica invasora por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, por lo que deberá ser arrancada y retirada a vertedero autorizado para evitar su propagación por el medio natural circundante.
- Del mismo modo, para la creación de zonas verdes o ajardinadas dentro de la finca no podrán utilizarse especies exóticas invasoras.
- Con respecto a la pantalla vegetal existente en el exterior del muro hormigonado, en el flanco suroeste de la finca, junto a la zona de carga y almacenamiento de productos químicos, deberá podar aquellos ejemplares que invadan la finca, de manera que no pueda existir contacto con los vehículos de carga.





Del mismo modo, deberá retirar los pies muertos de esta pantalla vegetal, como medida preventiva de caída hacia el interior de la finca y acumulación de material altamente combustible.



➤ Con respecto a la protección de la gea e hidrología:

- Todo el suelo de la parcela, excepto el dedicado a zonas verdes, deberá ser impermeabilizado por completo y con un adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales hacia alcantarillado, evitando que el lavado del suelo de la finca produzca una contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.



- En la parte inferior del muro de hormigón perimetral, en el flanco noroeste colindante al espacio protegido, existen unos agujeros para la evacuación de pluviales que deberán ser tapados, de manera que se impida el paso de aguas pluviales hacia la zona protegida. Así pues, se deberá diseñar y redirigir el sistema de evacuación de aguas pluviales de toda la finca hacia alcantarillado, considerándose esta medida como preventiva para la contaminación de aguas naturales.
- No se permite el vertido de residuos ni envases en el exterior de la finca, derivado tanto del proceso productivo como de la construcción de las instalaciones, debiendo retirarse a vertedero autorizado.

Expte: 856_16_AC5_GUA_EIA





Del mismo modo, deberá retirar los pies muertos de esta pantalla vegetal, como medida preventiva de caída hacia el interior de la finca y acumulación de material altamente combustible.



➤ Con respecto a la protección de la oea e hidrología:

- Todo el suelo de la parcela, excepto el dedicado a zonas verdes, deberá ser impermeabilizado por completo y con un adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales hacia alcantarillado, evitando que el lavado del suelo de la finca produzca una contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.



- En la parte inferior del muro de hormigón perimetral, en el flanco noroeste colindante al espacio protegido, existen unos agujeros para la evacuación de pluviales que deberán ser tapados, de manera que se impida el paso de aguas pluviales hacia la zona protegida. Así pues, se deberá diseñar y redirigir el sistema de evacuación de aguas pluviales de toda la finca hacia alcantarillado, considerándose esta medida como preventiva para la contaminación de aguas naturales.
- No se permite el vertido de residuos ni envases en el exterior de la finca, derivado tanto del proceso productivo como de la construcción de las instalaciones, debiendo retirarse a vertedero autorizado.





Este análisis de afecciones se ha realizado en base a la documentación aportada, los datos disponibles en esta Oficina, y el momento en el que se encuentran las instalaciones en la inspección de campo realizada, por lo que se le advierte al promotor que si, una vez completada la fase de funcionamiento y explotación de su actividad, este organismo detectase nuevas afecciones directas o indirectas sobre el espacio natural protegido colindante, éste deberá adoptar todas las medidas oportunas para eliminar dicho impacto o afección.

En el caso de que el promotor realice otras actuaciones de acondicionamiento de naves o creación de nuevas instalaciones en las zonas más próximas a espacio natural, deberá comunicarlo a este Organismo público.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, de 2015, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

Murcia, a 15 de noviembre de 2016

EL TÉCNICO RESPONSABLE

Fdo.: Manuel Francisco Noguera Esparza

EL JEFE DE SERVICIO DE BIODIVERSIDAD

Fdo.: J. Faustino Martínez Fernández

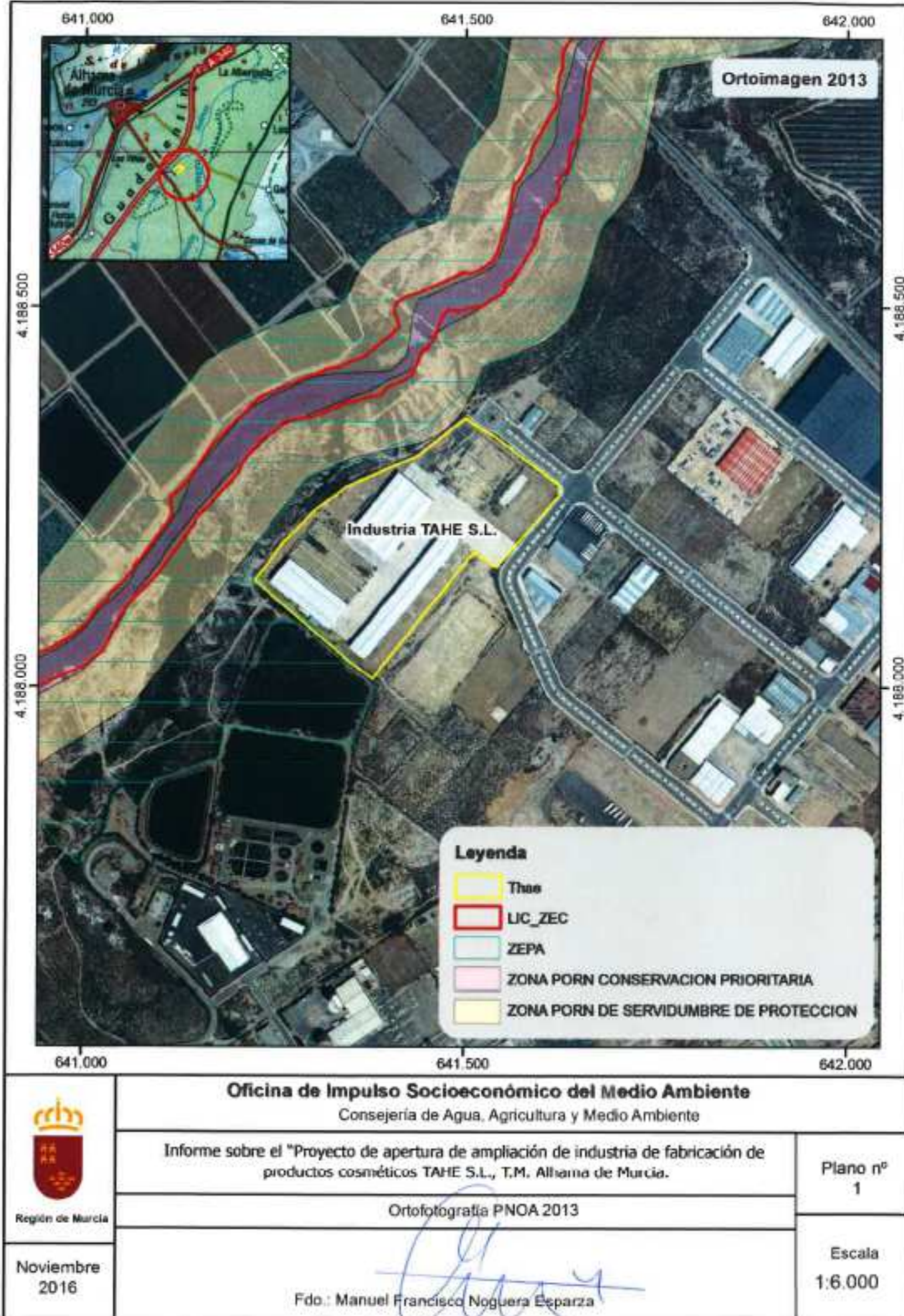
Expte: 856_16_AC5_GUA_EIA





26/02/2019 10:40:08

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-654-641b-0050569134e7





Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural.



Región de Murcia
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

T. 968 228865
T. 968 228852

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS DE TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS, S.L., A INSTALAR EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS SALINAS, EN ALHAMA DE MURCIA. EXPEDIENTE EIA 20160022.

Con fecha 18 del 7 de 2016 se solicita a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente informe sobre si el proyecto puede tener efectos significativos en el ámbito competencial en materia de cambio climático y espacios protegidos. Se reitera solicitud de informe el 29-09-2016. En el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático no se ha recibido ninguna de estas peticiones hasta el 5 de mayo de 2017

Visto el expediente nº EIA 20160022, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite el siguiente informe:

Primero:

TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS S.L., pretende instalar una Planta de envasado de lacas, en la Avenida de Grecia del Polígono Industrial Las Salinas, en Alhama de Murcia.

En aplicación de la Ley 21/2013, el proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental simplificada, y se ha presentado el Documento Ambiental exigido por el art.45 de dicha ley.

Segundo:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el cambio climático entre los aspectos a considerar en la evaluación de impacto ambiental.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar serían los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero y en su caso de la destrucción de sumideros por transformación del suelo a ocupar.

Las emisiones de directa responsabilidad o Alcance 1, por lo que se desprende del documento ambiental, serán muy reducidas dado que no se utilizan combustibles de ningún tipo para los procesos llevados a cabo en el centro.

26/02/2019 10:40:08

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-4c54-641b-00505050934e7

11/02/2017 11:43:32

FIRMANTE: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Región de Murcia

Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente

Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Por otra parte al tratarse de suelo de polígono industrial y de naves ya construidas, no existe transformación de nuevo suelo ni contribución al sellado ni destrucción de sumideros

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos por lo que, en relación al cambio climático no hay necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental completa.

Murcia, 15 de junio de 2017

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

26/02/2019 10:40:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-6d54-6410-005050569134e7

LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Una es necesaria e imprescindible de un documento electrónico de identificación archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21170704-ae6f-4b6f-8b6f-683232727133





7. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tel. 968 228 877
Fax 968 228 926

INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: EIA20160022-EI20160028_ICA/0291/2016

PROYECTO: "PROYECTO DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICO PROMOVIDO POR TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA"

ASUNTO: Informe sobre el proyecto mencionado, en relación a la decisión por parte del órgano ambiental sobre si debe someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

INTERESADO: TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS, S.L.

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio, aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente de EI20160022, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre), relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, el proyecto de industria de fabricación de productos cosméticos, en concreto, una línea de envasado de aerosoles para lacas para el cabello, cuyo titular es la empresa Tahe Cosméticos, S.L., en el término municipal de Alhama de Murcia.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante comunicación interna de fecha 28 de julio de 2016 el Servicio de Información e Integración Ambiental solicita informe en el ámbito de sus competencias a este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, para lo que remite el correspondiente documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

1.2. El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 7.2.a) y 7.2.b) de dicha Ley. El proyecto está comprendido en el epígrafe a) del grupo 6: instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y a su vez, las instalaciones se ubicarán junto a la ZEPA "Saladares del Guadalentín", espacio de la Red Natura 2000.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo a la documentación aportada, la actividad de producción de productos cosméticos para el cabello y perfumería a desarrollar se realizará en una parcela que cuenta con un total de 59.589 m², donde hay tres naves ya existentes, con una superficie total de 16.785 m², así como de un depósito de GLP de 49,95 m³. Estas instalaciones fueron realizadas por la entidad ENMASER 2010 en el año 2008.





El proyecto se refiere exclusivamente a las instalaciones y actividad a desarrollar la nave señalada como Fase 1, que cuenta con una superficie de 6.000 m², donde se realizará la fabricación de productos cosméticos, comenzando con una línea de envasado de aerosoles (fase 1):

En esta fase 1 se instalará una máquina para el llenado de aerosoles de 20 kWe que de forma automática realizará el llenado de los aerosoles, inyectando por un lado el gas propelente y por otro los disolventes. La inyección del gas se produce en un recinto con paredes resistentes al fuego denominado Sala AMR, donde no será necesaria la presencia de personal.

El consumo máximo anual de materias primas será el siguiente:

- Gas KAP 48: 66.000 kg
- Metilal: 23.200 kg
- Alcohol etílico: 92.800 kg

La producción se estima en unos 55.000 botes de laca mensuales, con una producción total de 181,5 toneladas/año.

3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1 RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO/ACTIVIDAD:

Dado que la capacidad de consumo de disolventes no supera los 200 t/año o los 150 kg/h, la instalación no desarrollaría ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo A o B, y no gestiona ningún tipo de residuos, por lo que la actividad no está sujeta a autorizaciones ambientales sectoriales. Asimismo, la instalación no está sometida a autorización ambiental integrada, al no estar incluida en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, está sometida a licencia de actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

3.2 ATMÓSFERA

De acuerdo con el proyecto presentado, la capacidad máxima de fabricación de productos cosméticos en forma de aerosoles es de 181,5 t/año, aunque no se especifica la capacidad de consumo de sustancias químicas consideradas disolventes orgánicos. Según el proyecto, no se llevará a cabo ningún proceso industrial con combustión. No obstante, la actividad está incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, del siguiente modo:

INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA	GRUPO	CÓDIGO
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 100 t/año y < 1.000 t/año	C	04 05 22 07
Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	C	04 05 27 12





USO DE DISOLVENTES Y OTROS PRODUCTOS	GRUPO	CÓDIGO
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES		
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con capacidad de uso de disolventes <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 04 12 03

De acuerdo con la catalogación anterior, la actividad está sujeta a la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera establecida en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

3.3 RESIDUOS.

Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En este caso, deberá proceder a solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Región de Murcia pues la cantidad anual generada es menor de 10 toneladas.

3.4 SUELOS CONTAMINADOS.

La actividad está encuadrada en el epígrafe 24,5 "Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente se concluye que no se prevé que el proyecto de instalación de una industria de fabricación de productos cosméticos (lacas para el cabello), en el término municipal de Alhama de Murcia, cause impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental.

4.1. CONDICIONES AL PROYECTO RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, la explotación cumplirá con las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., establecidas en la legislación sectorial que le es de aplicación. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada y las condiciones relativas a la calidad ambiental, en el ámbito competencial de este Servicio, que se establecen a continuación:

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación. En consecuencia con la catalogación ambiental del proyecto establecida en el





punto 3 del presente informe, el titular deberá solicitar las autorizaciones y/o inscripciones que correspondan relativas al cumplimiento de la normativa ambiental.

2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

C. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

D. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tel. 968 228 877
Fax 968 228 926

- 2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- 3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- 4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

Murcia a 4 de agosto de 2016.

VºBº: EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL


José Mora Navarro

EL TÉCNICO DE GESTIÓN


Jorge Ibernón Fernández





8. Ayuntamiento de Alhama de Murcia



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Medio Ambiente
AC 22/2016



COMUNICACIÓN

En contestación a su escrito con registro de entrada 3.155/18 de fecha 15 de marzo de 2018, relativo al expediente con referencia EIA 2016/22 sobre la ampliación de industria de productos cosméticos para el cabello y perfumería que se tramita a nombre de la mercantil TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS S.L. y mediante el cual solicita con respecto a las fuentes de suministro de agua del proyecto, y la respuesta dada por el promotor, trasladada por este Ayuntamiento en fecha 08/02/2018, por lo que se solicita que dicha respuesta sea confirmada desde esta Administración Local.

Dado que con fecha 03 de abril de 2018, por parte del Ingeniero Técnico Municipal, se ha emitido informe en el que se hace constar que:

.../...
Consultada la documentación obrante en la Oficina Técnica Municipal y en concreto las condiciones de dotaciones del suelo en el que está implantada la actividad, Parque Industrial Las Salinas, Subsector D. La Costera, se informa que la dotación de agua de abastecimiento para este sector, y por consiguiente para la industria en él implantada denominada TAHE PRODUCTOS COSMÉTICOS S.L. son:

1.- Procedencia del agua de abastecimiento:

- Depósito municipal de pedanías de la red municipal de agua de abastecimiento denominado "Depósito de Pedanías", situado en el llamado Paraje Moriana en Sierra Espuña, Crta. De Fuente Alta.

2.- Capacidad prevista de abastecimiento al Subsector Industrial La Costera:

- 55 m³/ha/día como abastecimiento industrial con un factor de consumo de 10 l/día y 5 l/seg, adicional constante para red contra-incendios

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.



Alhama de Murcia, a 06 de abril de 2018
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Diego A. Conesa Alcaraz



Dirección General de Medio Ambiente
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3

30071 MURCIA

Plaza de la Constitución Núm. 1 30840 Alhama de Murcia (Murcia)
Telf. 968 63 00 00- Fax. 968 63 16 62
Correo electrónico: lit-apertura@alhamedemurcia.es

Murcia3

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
26/02/2019 10:40:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f119b87-39ca-6d54-6410-005056934e7

